

SENTENCIA DEFINITIVA

(Anotación Marginal y Registro Extemporáneo de Defunción).

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **1871/2020**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal y registro extemporáneo de defunción** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 6º del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- En el presente asunto compareció ********* a solicitar el registro extemporáneo de defunción de su *********, así como anotación marginal en atestado de nacimiento de su ******* ******* ***–nombre con el que aparece registrado en su atestado de nacimiento-***, exhibiendo para efecto de acreditar su legitimación atestado relativo a su nacimiento y de igual forma exhibió copia certificada del certificado de defunción de *********, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, de los que se obtiene que la promovente es ***** de ***** , siendo hijo éste último de ***** , además de acreditar que ***** , falleció a la edad de ***** el *****

Por lo anterior, se tiene a la promovente acreditando la calidad con la que comparece a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finado ***** , en el sentido que fue conocido social y familiarmente como ***** , siendo que su nacimiento se registró con el nombre de ***** .

Asimismo se le tiene acreditando legitimación para promover el registro extemporáneo de defunción.

III.- En primer término, y respecto a la anotación marginal que se solicita, en efecto con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado foja, se acredita el nacimiento de ***** , de donde se obtiene que nació en ***** , el ***** , siendo sus padres ***** , documental a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De igual manera obran agregados atestados de matrimonio y nacimiento, expedidos por el Registro Civil del Estado de ***** , y cartilla del Servicio Militar Nacional expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, respecto del atestado de matrimonio se obtiene que el nombre del ***** de la promovente quedó asentado como ***** , al igual que en el atestado de nacimiento de la promovente así como en la cartilla del

Servicio Militar Nacional, con lo cual se tiene por demostrado que ***** , es la misma persona que ***** .

De igual manera, consta en el expediente la documental privada relativa a la boleta de matrimonio, expedida por el ***** , de la que se obtiene que el nombre del ***** de la promovente quedó asentado como ***** , con lo cual se tiene por demostrado que ***** , es la misma persona que ***** .

IV.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de ***** , siendo coincidentes los deponentes al manifestar que el ***** de la promovente fue conocido indistintamente como ***** , que éste falleció el ***** ; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

V.- Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos, y la testimonial se tiene por demostrado que el difunto ***** fue conocido social y familiarmente indistintamente como ***** **y por ende se trata de una y la misma persona.**

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien por escrito presentado en ***** , manifestó conformidad con el trámite de las presentes diligencias.

VI.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrito en el libro número ***** , en la foja ***** , acta número ***** , ante el Oficial ***** del Registro Civil residente en ***** , en

*****, que el registrado fue conocido social y familiarmente como ***** y por ende fue una y la misma persona.

VII.- Ahora como se señaló en párrafos que anteceden la promovente de las diligencias comparece ante esta autoridad mediante las mismas a fin de acreditar el fallecimiento ***** y poder así ser registrado por no estar asentando en los Libros del Registro Civil.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por la parte promovente, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

VIII.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que:

“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”.

En observancia a este precepto, la solicitante expone una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del certificado de defunción número ***** **, expedido por la Secretaría de Salud en donde se demuestra la defunción de ***** de quien se pretende su registro extemporáneo, así como los datos de cuándo y cómo ocurrió la misma.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe de no registro de defunción de ***** rendido por la Directora del Registro Civil del Estado, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y

341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

IX. En virtud de lo anterior, se declara que la promovente de las presentes diligencias, acreditó los extremos de la misma y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia del certificado de defunción que obra en autos en copia certificada**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de *********, debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el ********* y demás datos que se desprendan del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento cuyos datos son libro número ******:******, en la foja *********, acta número *********, ante el Oficial ********* del Registro Civil residente en *********, en fecha ********* y de matrimonio cuyos datos son libro número *********, en la foja *********, acta número *********, ante el Oficial ********* del Registro Civil residente en *********, en fecha *********.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *********, inscrito en el libro número *********, foja *********, acta número *********, ante el Oficial ********* del Registro Civil residente en *********, en fecha *********, **que el registrado fue conocido social y familiarmente como ********* y por ende fue una y la misma persona.**

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil, a fin de que previo pago de los derechos

correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *********, que el registrado fue conocido indistintamente como *********, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y del certificado de defunción que obra en autos en copia certificada**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de *********, debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el *********, y demás datos que se desprendan del certificado de defunción que obra en autos, además, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento y matrimonio cuyos datos quedaron asentados en esta resolución, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que se deje en autos.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.RCG/elo⊕

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1871/2020**, dictada en fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **siete** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, nombres de testigos, datos de atestados, fechas, lugares de nacimiento, datos de certificados y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”